

Resolución Ministerial

Lima, 15 ABR. 2013

VISTOS:

Los Informes de la Oficina de Logística, la Oficina General de Administración, y la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0842-2012/RE, de 11 de diciembre de 2012, se aprobó el expediente para la adquisición de Licencias Lotus y Content Manager, llevado a cabo mediante un proceso de selección por Licitación Pública, por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 650 000,00 (Seiscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, en la citada Resolución, se designó al Comité Especial a cargo del referido proceso de selección el mismo al que se le encargó la elaboración de bases así como la conducción y ejecución del proceso de selección hasta otorgar la Buena Pro;

Que, el 28 de enero de 2013, se efectuó la Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, mediante acto público, recibándose las propuestas de los postores: Postor 1: CONSORCIO SONDA DEL PERU S.A e INGENIERÍA Y SOPORTE DATA S.A. Postor 2: AVANCES TECNOLOGICOS S.R.L., las mismas que quedaron admitidas en dicho acto;

Que, luego de la evaluación y calificación efectuada, se realizó la apertura de propuestas económica y Otorgamiento de la Buena Pro, el 31 de enero de 2013, de aquellas propuestas que superaron el puntaje mínimo de 60 puntos, obteniendo como resultado final que el CONSORCIO SONDA DEL PERU S.A e INGENIERÍA Y SOPORTE DATA S.A., fuese adjudicado con la Buena Pro;

Que, con Acta de Reunión Extraordinaria de 31 de enero de 2013, suscrita por el Comité Especial se dejó constancia de las acciones previas para efectuar el respectivo registro del Otorgamiento de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, verificándose que uno de los integrantes del CONSORCIO adjudicado con la Buena Pro, la empresa INGENIERÍA Y SOPORTE DATA S.A., se encontraba con el Registro Nacional de Proveedores RNP suspendido, situación que fue informada a la Oficina de Logística mediante el Informe (CE) N° 002/LP0002-2012-RE, de 1 de febrero de 2013;

Que, el artículo 252 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento), establece que los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el Otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato;

Que en ese sentido, el Comité Especial no pudo proseguir con el desarrollo del proceso de selección por Licitación Pública N° 0002-2012-RE para la adquisición de Licencias Lotus y Content Manager, solicitando a través de la Oficina de Logística que las instancias correspondientes declaren nulo el Otorgamiento de la Buena Pro y se retrotraiga a la etapa correspondiente;

0399

Resolución Ministerial

Que, mediante el Informe (LOG) N° LOG005/2013, de 13 de febrero de 2013, la Oficina de Logística manifestó que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y según lo sustentado, deberá tramitarse ante el Titular de la Entidad la nulidad de oficio del proceso de selección por Licitación Pública N° 0002-2012-RE para la adquisición de Licencias Lotus y Content Manager, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección a la etapa en que se configuró la causal de nulidad, con el fin de que se adopten las acciones que correspondan según la normativa vigente;

Que, el sustento legal del planteamiento referido en el considerando precedente, se encuentra sustentado en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), en el que se señala que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección y en los casos en que el proceso de selección sea declarado desierto, será conducido por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original; así como lo señalado en el antes referido artículo 252 del Reglamento;

Que, el artículo 5 de la Ley, establece que “[...] El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio [...]”;

Que, como consecuencia de lo antes analizado, nos encontramos frente a un proceso que ha incurrido en vicio de nulidad por cuanto lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, establece que *“para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado”*;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento señala que los procesos de selección contendrán etapas, por lo que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de éstas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, es decir cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección...”*;

Que, en tal sentido se ha configurado la causal referida a la contravención de las normas legales por cuanto la empresa INGENIERIA Y SOPORTE DATA S.A. quien en Consorcio con la empresa SONDA DEL PERU S.A. fueron los ganadores de la buena pro, del proceso de selección de Licitación Pública N° 0002-2012-RE para la Adquisición de Licencias Lotus y Content Manager, no contaba en la etapa de presentación de propuestas con su Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente, perdiendo de esta manera su capacidad legal para seguir siendo considerado postor hábil en el referido proceso de

Resolución Ministerial

selección, por lo que corresponde declarar la nulidad del referido proceso de selección por el Titular de la Entidad; y, retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas;

Que, asimismo y en virtud del artículo 241 del Reglamento, resulta obligatorio informar y remitir los antecedentes del presente caso al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

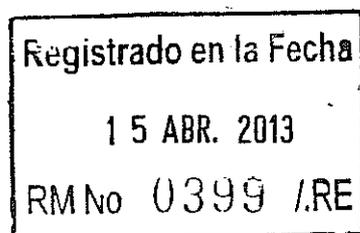
SE RESUELVE:

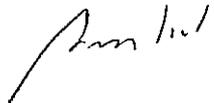
Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por Licitación Pública N° 0002-2012-RE Primera Convocatoria para la adquisición de Licencias Lotus y Content Manager, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de Presentación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo conservarse todos aquellos actos realizados con anterioridad a dicha etapa.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Logística proceda a la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás acciones pertinentes, debiendo a su vez notificar al Comité Especial designado para la conducción del proceso materia de nulidad.

Artículo 3°.- Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción cometida por el postor CONSORCIO SONDA DEL PERU S.A – INGENIERIA Y SOPORTE DATA S.A., conforme lo dispone el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese.




Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores

